

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-

0764**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES****CONSIDERA:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

“OCTAVA.- Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo.”.

Qué, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:



“Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.; 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio”.

DISPOSICION FINAL

“Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su reglamento General y demás normativa”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, delega. **“EN MATERIA DE GESTIÓN DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA** al señor Asesor Institucional, las siguientes atribuciones:

a.- Suscribir el otorgamiento y la extinción de *Títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión de señal abierta.*”.

e.- Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma implique un cambio en el control, de conformidad



con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta

Que, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN", reformado con Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre de 2013, el cual señala lo siguiente:

"Art. 3.- Autoridad competente.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL es la Autoridad de Telecomunicaciones competente para resolver, observando el procedimiento previsto en este Reglamento."

"Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización.- El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:

Personas jurídicas mercantiles:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.

b) Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.

c) Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.

d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.

e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que conste que el concesionario es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.

f) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión.

g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.

h) Declaración juramentada en la que consten que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación."

"Art. 8.- Etapas del Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de concesionario; y, una vez que el peticionario presente la información completa, la SENATEL emitirá los respectivos informes respecto del contenido de la solicitud. Documentos que deberán ser puestos en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la respectiva resolución."



Art. 11.- Resolución.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitirá los informes al CONATEL con las recomendaciones y conclusiones respectivas, a fin de que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente.

Art. 12.- Contrato Modificatorio.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación del cambio de la titularidad del concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir con el beneficiario el Contrato Modificatorio para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo registro; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.”.

- Que, el 29 de diciembre de 2004, se suscribió un contrato de concesión de la frecuencia 100.7 MHz, a favor del señor Bolívar Alejandro Bermúdez Suarez, a fin que instale, opere y explote la estación de radiodifusión denominada “CANELA RADIO CORP”, para servir a la ciudad de Machala, provincia de El Oro.
- Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación; cuyas disposiciones transitorias tercera y octava, reformatorias y derogatorias, modifican la Ley de Radiodifusión y Televisión.
- Que, el 23 de julio de 2013, el concesionario de la frecuencia 100.7 MHz denominada “CANELA RADIO CORP”, procedió a ingresar en la Ex Dirección Regional del Litoral de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, la declaración juramentada, dando cumplimiento lo establecido en la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación.
- Que, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución RTV-432-CONATEL-2013 emitió el “Reglamento para la Autorización de cambio de la Titularidad en los Contratos de Concesiones de Frecuencias de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta”, acto normativo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 69, de 29 de agosto de 2013.
- Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. SENATEL-2013-116318, el 23 de diciembre de 2013, el señor Bolívar Alejandro Bermúdez Suarez, concesionario de la citada frecuencia, solicitó el cambio de titularidad de la concesión de persona natural a persona jurídica a favor de “CANELA PIEL DEL ECUADOR ASPENGTAS S.A.”
- Que, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, emitió el informe constante en Memorando.

“La Norma Suprema del Estado en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Final Cuarta, es la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

El concesionario señor Bolívar Alejandro Bermúdez Suarez, en ejercicio del derecho prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación,



procedió a solicitar la Autorización de Cambio de Titularidad de persona natural a jurídica, adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, signada con el trámite No. SENATEL-2013-116318 de 23 de diciembre de 2013, es decir, dentro del plazo de hasta 180 días concedido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación; en la que entre otros aspectos, consta fecha de ingreso 23 de julio de 2013 del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.
- b) Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica denominada "CANELA PIEL DEL ECUADOR ASPENGTAS S.A", otorgada el dieciséis de diciembre de dos mil trece, ante la Doctora Paola Andrade torres, Notaria Cuadragésima (e) del cantón Quito debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala, el 20 de febrero de 2014, cuyo objeto social entre otros, es la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.
- c) Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías, con fecha de emisión del 21 de abril de 2014, dicho certificado señala que la compañía CANELA PIEL DEL ECUADOR ASPENGTAS S.A., ha cumplido con las disposiciones constantes en los artículos 20 y 449 de la Ley de compañías y tiene actual existencia jurídica y su plazo social concluye el 20 de febrero de 2114.
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica denominada "CANELA PIEL DEL ECUADOR ASPENGTAS S.A" No. 1792495628001.
- e) La nómina de socios o accionistas de la compañía "CANELA PIEL DEL ECUADOR ASPENGTAS S.A." otorgada por la Superintendencia de Compañías, de fecha 16 de abril del 2014, en la que constan los siguientes nombres y capital en USD \$:

BOLIVAR ALEJANDRO BERMUDEZ SUAREZ,	408,00
JORGE SEBASTIAN YUNDA YUNDA	392,00

Se observa que el accionista mayoritario es el concesionario BOLIVAR ALEJANDRO BERMUDEZ SUAREZ.

- f) Nombramiento del señor BOLIVAR ALEJANDRO BERMUDEZ SUAREZ como Gerente General y Representante Legal de la compañía CANELA PIEL DEL ECUADOR ASPENGTAS S.A, otorgado el 21 de Febrero de 2014 e inscrito en el Registro Mercantil de Machala, el 28 de marzo de 2014, por un periodo de tres años.
- g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica que en el caso materia de análisis corresponde al señor BOLIVAR ALEJANDRO BERMUDEZ SUAREZ.
- h) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación; la cual fue otorgada por el señor BOLIVAR ALEJANDRO BERMUDEZ SUAREZ, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía "CANELA PIEL DEL ECUADOR ASPENGTAS S.A", ante la Doctora Paola Andrade Torres Notaria Cuadragésima del Cantón Quito, el 9 de abril de 2014, en la que consta lo siguiente:

0704



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

"La compañía CANELA PIEL DEL ECUADOR ASPENGTAS S.A., sus accionistas y representantes legales, no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación ni en la prohibición señalada en la Constitución de la República del Ecuador".

Una vez revisada la documentación adjunta a la solicitud de cambio de titularidad presentada por el señor Bolívar Alejandro Bermúdez Suárez, se ha verificado, que ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos establecidos en el Art. 5 del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN".

Que, del análisis efectuado al expediente del concesionario y el informe de auditoría efectuado por la Comisión para la Auditoría de las frecuencias de Radio y Televisión, se desprende que la frecuencia 100.7 MHz de la Radiodifusora "CANELA RADIO CORP" que opera la estación matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, no se encuentra observado por la Comisión de Auditoría en el Informe Definitivo de fecha 18 de mayo de 2009.

Que, finalmente, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, concluyó: "...que es procedente autorizar el cambio de titularidad de persona natural señor Bolívar Alejandro Bermúdez Suarez a la persona jurídica mercantil compañía "CANELA PIEL DEL ECUADOR ASPENGTAS S.A", de la frecuencia 100.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CANELA RADIO CORP", de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, ya que ha presentado los requisitos prescritos en el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN"; adicionalmente, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del citado Reglamento, debería disponer la suscripción del contrato modificatorio respectivo."

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe emitido por la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, constante en Memorando ARCOTEL-CZ5-2015-1386-M

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 100.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CANELA RADIO CORP", de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, de persona natural a persona jurídica mercantil denominada compañía CANELA PIEL DEL ECUADOR ASPENGTAS S.A, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la Disposición Transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica de Comunicación; esto sin perjuicio de que la ARCOTEL a futuro actúe en aplicación a lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al representante legal de la compañía CANELA PIEL DEL ECUADOR ASPENGTAS S.A, la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.



ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente Título modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTICULO CINCO.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía CANELA PIEL DEL ECUADOR ASPENGTAS S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M. el **12 NOV 2015**

ING. GONZALO CARVAJAL
POR DELEGACION DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR: Ab. Zennia Loor	REVISADO POR: Ab. Helga Delugo	APROBADO POR: Ing. Luis Méndez
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------